

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 1948

NUMERO 10.564

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 38 de 29 de Marzo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución No 8 de 29 de Marzo de 1948, por la cual no se accede a una solicitud.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1583, 1585, 1586 y 1589 de 15 de Marzo de 1948, por las cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expiden patentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 413, 414, 415 y 416 de 19 de Marzo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascenso.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 38

(DE 29 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel E. Jaén, cadenero de 2ª categoría de la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles en reemplazo de Balbino Solís, quien no aceptó el cargo.

Regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, marzo 29 de 1948.

El doctor Alberto Marichal, representante de los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, solicitó en memorial del 22 de septiembre último, que este Ministerio resuelva la posición del Gobierno Nacional consistente en ocupar, sin título inscrito, esto es, sin que se le haya constituido y transmitido el dominio, un terreno que está inscrito en el Registro Público a nombre de sus representados.

Funda el solicitante su petición en los siguientes hechos y consideraciones legales:

1º Por escritura pública No 1807 de 17 de diciembre de 1929, extendida ante el Notario Segundo de este Circuito, doña Manuela Márquez

de Recuero vendió al Gobierno Nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, una parte de la finca No 7573, inscrita en el folio 236, tomo 247 del Registro Público, Sección de Panamá, y se comprometió a cederle gratuitamente el terreno de dicha finca que fuere necesario para calles y avenidas, —que se estimó de una superficie de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.030.50 mc)— cuando el Gobierno llevara a cabo la urbanización de dicho terreno con la construcción de esas calles y avenidas.

2º A pesar de haber transcurrido diez y ocho (18) años de dicho contrato el Gobierno no ha urbanizado dicha sección de la finca 7573, pues sólo ha pavimentado diez mil ciento noventa y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (10.191.53 mc), semipavimentado seis mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (6.666 mc) y no ha hecho nada en catorce mil cuatrocientos seis metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (14.406.94 mc), según informe de la Oficina de Obras Públicas, en el cual aparece que la superficie real de las calles y avenidas ocupadas por el Gobierno Nacional es de treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (31.264.89 mc).

3º Por escritura pública No 883 de 8 de noviembre de 1930, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, doña Manuela Márquez vendió el resto libre de su mencionada finca 7573 a los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, cuyo resto libre era de ciento veintisiete mil ciento nueve metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (127.109.2 mc), y en él quedó comprendido el terreno de treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (31.264.89 mc) de las calles y avenidas.

4º Después de dieciocho (18) años del contrato entre doña Manuela Márquez y el Gobierno, éste no ha hecho urbanización y, no obstante, ocupa, teniendo a título al tránsito, el lote de treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (31.264.89 mc) de las calles y avenidas, que no está inscrito a su nombre en el Registro Público. Por tanto, por la finca 7573 a los señores Manuel y Mariano Ramírez Már-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleño de Barrova.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal No 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barrova.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, a meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

quez, puesto que toda la finca está inscrita a nombre de éstos en el Registro Público, la posesión material corresponde a dichos señores y la ocupación del Gobierno es ilegal. Es necesario legalizar dicha ocupación dándole título al Gobierno, que actualmente sólo puede conseguirse de los propietarios de la finca señores Ramírez Márquez, y el Registro Público es el único medio en Panamá de constituir y transmitir el dominio de los inmuebles (art. 1753, numeral 1, del Código Civil).

5º Como la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1107 del Código Civil), el Gobierno Nacional tenía necesariamente un plazo para cumplir la condición de hacer las calles y avenidas para poder adquirir, mediante tal construcción, el derecho a que se le traspasaran gratuitamente los treinta y un mil y pico de metros cuadrados de las calles y avenidas.

6º Para el presente caso no hay disposición exactamente aplicable y es necesario aplicar leyes que regulen casos o materias semejantes, según el art. 13 del Código Civil, entre las cuales lo es, sin lugar a duda, la promesa de venta.

7º La promesa de cederle al Gobierno gratuitamente el terreno de las calles y avenidas cuando las hiciera, no fue en realidad una promesa de donación gratuita, sino una promesa de donación con causa onerosa que se rige por las reglas de los contratos, según el art. 945 del Código Civil y equivalió a la promesa de venderle dicho terreno por la suma que el Gobierno gastare en hacer tales calles y avenidas cuando las hubiere hecho.

8º El plazo de una promesa de venta no puede ser mayor de cuatro años por disposición del art. 1221 del Código Civil. Por consiguiente el plazo que tenía el Gobierno para adquirir el terreno de las calles y avenidas, mediante o por la suma que gastare en su construcción, fue de cuatro años.

9º No podría hoy adquirir el derecho al traspaso gratuito del terreno de las calles y avenidas con la construcción de ellas, porque el plazo de cuatro años que tuvo para hacerlas venció en diciembre de 1933.

10. La Ley 78 de 23 de junio de 1941 debe aplicarse al presente caso, porque su art. 7º dis-

puso que se aplicaría a las urbanizaciones que estaban entonces en proceso, y la urbanización de la finca 7573 estaba en proceso en junio de 1941.

11. Los señores Ramírez Márquez habían adquirido la finca en noviembre de 1930 con un área de ciento veintisiete mil ciento nueve metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (127.109.2 mc) y, como tal superficie es menor de veinte (20) hectáreas, los Ramírez Márquez sólo estaban obligados a cederle al Gobierno Nacional gratuitamente, de conformidad con el art. 6 de dicha Ley, el quince por ciento de tales ciento veintisiete mil ciento nueve metros cuadrados (127.109 mc), que es el área total de la urbanización. Es decir, están hoy en igualdad de obligaciones con los dueños de urbanizaciones menores de veinte hectáreas; y

12. Una discriminación en perjuicio de los Ramírez Márquez sería, sencillamente, una injusticia, un positivo atropello, sobre todo, cuando ellos están listos a cederle al Gobierno Nacional, gratuitamente, dicho quince por ciento (15%).

Con fecha 17 de noviembre último el mencionado doctor Marchal se dirigió nuevamente a este Ministerio proponiendo al Gobierno Nacional, en nombre de sus representados, lo siguiente:

"Ceder gratuitamente al Estado el quince por ciento (15%) del área total de la urbanización, área que es de ciento veintisiete mil ciento nueve metros cuadrados (127.109 mc). Ese quince por ciento es de diecinueve mil sesenta y seis metros cuadrados (19.066 mc). Las calles y avenidas tienen una superficie de treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (31.264.89 mc). Deducidos los diecinueve mil sesenta y seis metros cuadrados (19.066 mc) de la cesión gratuita al Gobierno, queda un resto de doce mil ciento noventa y ocho metros cuadrados (12.198 mc) que deberá pagarse a los Ramírez Márquez".

"Es decir, la aplicación de la Ley 78 de 23 de junio de 1941 (arts. 3 y 7) ya que la urbanización de la finca 7573 estaba en proceso en el acto de entrar en vigencia dicha Ley; y evitar la absurda discriminación que se pretende hacer con la urbanización de dicha finca".

"Después de más de dieciocho (18) años del contrato de la escritura Pública No 1807, el Gobierno Nacional no ha urbanizado la finca 7573, pues no ha construido las treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (31.264.89 mc) de las calles y avenidas. Sólo ha pavimentado diez mil ciento noventa y un metros cuadrados con dieciséis y ocho decímetros cuadrados (10.191.58 mc), semi-pavimentado seis mil noventa y cuatro metros cuadrados (6.136 mc) y no ha hecho nada en catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (14.406 mc) con noventa y cuatro decímetros cuadrados (94 dc) según informe de la Oficina de Obras Públicas.

"No existe hoy otra forma local para obtener un título inscribible a favor del Gobierno Nacional y reta que se presente".

"Subsidiariamente propongo: Someter la controversia a arbitraje. Serían árbitros los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por mi parte propongo que los árbitros decidan: 1) Debe aplicarse la Ley 78 de 1941 (de 23 de junio) a la urbanización de la finca 7573 de los Ramírez Márquez, por disponer su art. 7º que se aplicara a todas las urbanizaciones que estaban entonces en proceso y ya que la urbanización de dicha finca estaba entonces en proceso? 2) Por el art. 6, parte final de esa ley, debe cederse gratuitamente al Gobierno Nacional sólo el quince por ciento del área total de dicha urbanización por ser dicha área total inferior a veinte hectáreas? 3) A falta de aplicación de esa Ley 78 de 1941, existen disposiciones legales—y cuáles serían—que obliguen a los Ramírez Márquez a cederle hoy gratuitamente al Gobierno Nacional los treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (31.264.89 mc) del terreno de las calles y avenidas sin haber cumplido el Gobierno Nacional la condición de llevar a cabo la urbanización con la construcción de dichas calles y avenidas? 4) Tiene derecho el Gobierno Nacional a ocupar hoy—como ocupa de hecho desde hace más de dieciocho (18) años—los treinta y un mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (31.269.89 mc) del terreno de las calles y avenidas y a privar así a los propietarios de la posesión material?"

Pasan a resolverse las peticiones del Dr. Marichal previas las siguientes consideraciones:

Los señores Ramírez Márquez solicitaron a este Ministerio, en el año de 1942, que la Nación les pagase el valor de un lote de terreno que hacía parte de la finca N° 7573, inscrita al folio 240 del Tomo 247 del Registro Público, Sección de la Propiedad, apoyándose en que se les tomó parte de dicha finca para destinarla a la construcción de calles y avenidas, sin que hubiera mediado expropiación ni previo pago del precio de la cosa forzosamente enajenada.

El Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, dictó la Resolución N° 225 de 2 de marzo de 1942, cuya parte resolutive dice: "Dícese a los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez que la Nación no procederá a iniciar el juicio de expropiación de los treinta y dos mil ochenta metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 mc) como ellos lo solicitan, ya que la Nación adquirió título de dominio sobre la porción de terreno que fue destinada a calles y avenidas. Quedan a salvo los derechos de los señores Ramírez Márquez para que los hagan valer ante el Poder Judicial".

La parte motiva de esta Resolución expresa que: "Por escritura N° 1907, de 17 de diciembre de 1929, doña Manuela Márquez de Recuero, dió en venta a la Nación un globo de terreno de su propiedad, que hizo parte de la finca 7573 inscrita al folio 226 del tomo 247, esto es, de la misma finca que hoy pertenece a los señores Manuel y Mariano Ramírez M." y que "en esa escritura consta la siguiente estipulación: 'Cuarto: Es condición de este contrato que la señora Manuela Márquez de Recuero cede gratuitamente al

Gobierno Nacional el terreno de su propiedad que sea necesario tomar para la construcción de calles y avenidas, de conformidad con el plano de urbanización de ese ensanche de la población propuesto al efecto, según consta en el plano de esas obras confeccionado por el Ingeniero Villanueva Meyer, conforme al cual dichas calles y avenidas ocuparan una superficie de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 mc)".

"También se hizo constar en esa escritura 'que la obligación que la señora Manuela Márquez de Recuero contrae en la cláusula cuarta de este contrato tendrá lugar siempre y cuando que el Gobierno Nacional lleve a cabo la urbanización para la construcción de dichas calles y avenidas'".

"La condición impuesta fue cumplida. Las calles y avenidas fueron construidas en los terrenos cedidos gratuitamente."

"No es pues exacto que la Nación hubiere ocupado arbitrariamente el espacio de terreno destinado a calles y avenidas, según el plano confeccionado por el Ingeniero Villanueva Meyer. Procedió conforme a contrato legalmente celebrado con la señora Manuela Márquez de Recuero, dueña de la finca en aquella época".

Seguramente, en atención a lo decidido y prevenido en el último párrafo de la Resolución que se acaba de transcribir, los hermanos Ramírez Márquez iniciaron después una demanda ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que se hicieran las siguientes declaraciones:

"1º Que el Gobierno Nacional debe legalizar la tenencia o simple posesión de hecho del terreno que ocupa con calles y avenidas de la finca de nuestra propiedad inscrita en la Sección de Panamá del Registro Público, Tomo 247, Folio 240, N° 7573, Asiento 15, denominado 'Sitio de Ramírez'. 2º Que el Gobierno Nacional debe promover el correspondiente juicio de expropiación, conforme a la Ley, de dicho terreno de nuestra propiedad dentro del término que le fije la sentencia que se dicte en este negocio; y que a falta de tal establecimiento, debe pagarnos la suma que, digan peritos, vale el terreno ocupado con tales calles y avenidas".

El Tribunal citado, en fallo de fecha 4 de febrero de 1943, declaró improcedente la demanda, decisión que más tarde fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

"En el juicio correspondiente los peritos concuerden en que de esa finca se han destinado para calles y avenidas 31.391 metros cuadrados con 3.875 centímetros cuadrados", dice la Resolución de que se habla seguidamente.

Los señores Ramírez Márquez no se conformaron con esas decisiones judiciales, y, en memorial de 29 de diciembre de 1943, propusieron a este Ministerio ceder gratuitamente a la Nación el quince por ciento (15%) del área total de la referida finca N° 7573 para calles y avenidas, con la condición de que se les pagase, a juicio de peritos, la diferencia entre dicho quince por ciento (15%) y los 31.391 mc. 3.875 cm² de terreno ya ocupado con ese objeto, según inspección. El 15% señalado por los peritos era el que, según el art. 6º de la Ley 78 de 1941, de-

bían ceder los propietarios de urbanizaciones inferiores a veinte hectáreas.

Alegaban en apoyo de esa propuesta argumentos muy semejantes a los que hasta entonces habían deducido en sus peticiones ante el Órgano Ejecutivo y el Judicial, a saber:

a) Que el contrato por el cual la señora Márquez de Recuero cedió sus terrenos para la construcción de calles y avenidas no ha sido cumplido por la Nación, porque en las calles construidas sólo se habían tomado siete mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados (7.488 m²); que hay semi-construidas, siete mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (7.784 m²) y que nada se había hecho en los diez y seis mil ciento dieciocho metros cuadrados (16.118 m²) restantes;

b) Que en virtud de venta hecha por la señora Márquez de Recuero a los reclamantes, son ellos dueños hoy de ese terreno, según resulta del Registro Público; y

c) Que los reclamantes están dispuestos a ceder gratuitamente y a otorgar a la Nación el título correspondiente sobre el quince por ciento (15%) del área de la finca, que es la cuota exigible de acuerdo con la Ley 78 de 1941, según plano aprobado por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y que el Gobierno les pague, a juicio de peritos, la diferencia que asciende a doce mil ciento noventa y nueve metros cuadrados (12.199 m²).

El Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, mediante Resolución N° 435 de 18 de febrero de 1944, no aceptó la propuesta de los señores Ramírez Márquez.

Las razones que expuso el Ejecutivo para desestimar la referida propuesta pueden resumirse así:

En relación al punto a), porque las relaciones jurídicas que emanan del contrato celebrado con la señora Márquez de Recuero, en virtud del cual ella hizo cesión del terreno destinado para vías públicas, no confieren derechos a los reclamantes que adquirieron la finca a título de compra en fecha posterior a la cesión.

Respecto a los puntos b) y c) porque los reclamantes parten del principio de que ellos tienen el dominio de estos terrenos, pero este Ministerio no puede prescindir de los conceptos expresados así en el fallo de la H. Corte: "Los contratos que tienen por objeto la cesión, transmisión o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles se perfeccionan una vez que constan en instrumento público, al tenor de lo dispuesto en el apartado 2° del art. 1109 y el numeral 1° del art. 1131 del Código Civil. Perfeccionado un contrato, es ley entre las partes y las obliga al cumplimiento de lo pactado así como a todas las consecuencias que se derivan del mismo. De modo, pues, que en virtud de la escritura pública N° 1807 de diciembre de 1929, el dominio de los treinta y dos mil ochocientos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 m²) que forman parte de la finca N° 7513, pasó a la Nación, adquisición válida y por lo mismo inatacable por la enajenante, los herederos o legatarios de ella y por aque-

llos que intervinieron en la realización del acto que originó la cesión".

Y más adelante dijo:

"Cuando los hermanos Ramírez Márquez compraron la finca N° 7573, el 8 de noviembre de 1939, ellos sabían que de ese bien se habían segregado treinta y dos mil ochocientos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 m²) que su causante cedió a la Nación, y lo sabían porque ellos habían intervenido en el contrato elevado a escritura pública N° 1807 de 17 de diciembre de 1929, como mandatarios de la señora de Recuero. En tales condiciones, los actores no pueden impugnar la validez del título que ostenta la Nación sobre esos terrenos, no habiendo, por lo mismo, lugar a hacer las declaraciones pedidas".

"Desatada la controversia judicial contra la Nación en forma desfavorable a las pretensiones de los señores Ramírez Márquez— sigue argumentando la Resolución 485 de 1944— con los fundamentos expuestos en los párrafos copados, no parece atinado que el Gobierno admita ahora una propuesta que vendría a echar por tierra el criterio jurídico que informa el fallo de que se ha hablado".

"Ahora, si la situación no fuera esa y se pudiera aceptar que los proponentes son los dueños de la extensión de terreno cedida por la señora Márquez de Recuero, de modo que pudieran ofrecer un quince por ciento (15%) de su finca, como lo han propuesto basados en el art. 6° de la Ley 78 de 1941, tampoco podría admitirse esa proposición, porque está vigente la Ley 120, que modifica ese artículo, en lo que se dispone que el Ministro de Salubridad y Obras Públicas señalará en proporción, el porcentaje que debe destinarse para calles y avenidas en las urbanizaciones menores de veinte hectáreas".

No cesaron los señores Ramírez Márquez en su empeño de obtener lo mismo que hoy se ventila y, a tal fin, presentaron la correspondiente demanda ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial con fecha 22 de noviembre de 1944, el cual, con la audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público y mediante sentencia dictada el 24 de enero de 1946, no accedió a formular las declaraciones pedidas.

Según ese fallo, el hecho aducido por los demandantes, de que el Gobierno haya pavimentado diez mil ciento noventa y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (10.191.58 m²) y que tuviera (en la fecha del informe de las 4 y 5 del expediente) semi-pavimentado seis mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (6.666.37 m²), es prueba de que no ha renunciado a hacer las calles y avenidas para la construcción de las cuales convino con la señora Márquez la cesión del área tantas veces expresada. Y que tal cosa no hubiera hecho el Gobierno, en lapso de más de quince (15) años, a ciencia y paciencia de los demandantes, es índice de la creencia y del interés de éstos en su pretendido derecho.

Respecto a la aplicación del artículo 6° de la Ley 78 de 1941, que señala un área de quince

por ciento (15%) de la superficie total de una urbanización para calles, avenidas, parques y edificios públicos, dijo el Tribunal Superior: "Como ya lo ha expresado este Tribunal Superior, al desatar demanda instaurada en 1943 por la misma parte actora de este juicio, según el contrato contenido en la Escritura Pública número 1807, de 17 de diciembre de 1929, la Nación ha adquirido, por cesión gratuita de la señora Manuela Márquez de Recuero, la cantidad de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 m²), pero sin que le sea permitido dar a dicha área otro uso que de calles y avenidas, como se lee en el convenio respectivo, que la Ley 78 de 1941 no ha modificado, ni podría modificar en absoluto".

"Aún en el caso de que se admita, en gracia de discusión, la tesis de los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez de que se trata de una donación condicional u onerosa (y no una "promesa" de donación con causa onerosa, como opinan, porque el concepto de "promesa" no tiene nada que ver en esta controversia), ningún derecho les asiste—sigue diciendo el Tribunal Superior—porque la condición a que se comprometió el Gobierno no especifica tiempo o plazo para cumplirla y porque ya el propio Gobierno tiene pavimentado y semi-pavimentado parcialmente el área cedida en una cantidad que pasa de la mitad de la superficie total".

La sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 24 de enero de 1946, fue confirmada en apelación por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 29 de enero de 1947.

La Corte examinó de nuevo el punto de la condición de terceros que pudiesen tener los demandantes señores Ramírez Márquez, estimó que no se les podría reconocer tal carácter y reprodujo conceptos emitidos en su fallo anterior sobre el mismo asunto, así: "Los testimonios transcritos llevan al ánimo del juzgador que los hermanos Ramírez Márquez actuaron en las negociaciones que cristalizaron en la escritura pública N° 1807 de 17 de diciembre de 1929, por la cual doña Manuela Márquez de Recuero transfirió a la Nación el dominio de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 m²) de su finca número 7573, inscrita en el Registro Público al folio 236, tomo 247, Sección de Panamá, intervención que tuvieron como representantes personales de la transmitente, valga decir como mandatarios de ella. Las cláusulas de la escritura 1807 citada fueron acordadas por ellos con agentes del Gobierno y ratificadas por la vendedora señora de Recuero".

"En las condiciones apuntadas, los demandantes no pueden alegar su ignorancia del contrato en virtud del cual el Gobierno sucedió a la transmitente en el dominio de los terrenos ocupados por calles y avenidas en la urbanización del Estadio Nacional, así como tampoco pueden invocar su condición de terceros, ajenos por completo a la relación jurídica que redujo en treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 m²) la ca-

pacidad superficial de la finca conocida como "Finca de Márquez".

Y añade la Corte Suprema: "... Desde luego que los señores Ramírez Márquez ni pueden tener el carácter de terceros en una cesión en que ellos intervinieron como apoderados legales o convencionales. Está plenamente acreditado que los señores Ramírez Márquez, al adquirir la finca N° 7573, sabían que había sido segregada de ella la porción de terreno destinado para vías públicas, hecho que valorizaba la propiedad. No sucedieron los señores Ramírez Márquez a la señora de Recuero en los derechos que se originan de la escritura N° 1807, desde luego que no tienen el carácter de herederos. Es en consecuencia correcto el fallo recurrido en el cual el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial no accedió a formular las declaraciones pedidas".

No obstante las repetidas denegaciones de que ha sido objeto la solicitud de los señores Ramírez Márquez, tanto por el Órgano Ejecutivo como por el Judicial, este Ministerio, ante el memorial presentado por el doctor Marichal, se dirigió al de Obras Públicas mediante Nota N° 1021-dov de 18 de diciembre último, exponiéndole los antecedentes del asunto y solicitándole que le informara sobre los siguientes puntos:

1° Si se ha efectuado o desistido de llevar a cabo, en todo o en parte, la urbanización consistente en la construcción de las calles y avenidas que constan en el plano de las obras confeccionadas por el Ingeniero Villanueva Meyer, en cuanto a los catorce mil cuatrocientos seis metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (14.406.94 m²) hasta ahora no utilizados de los treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 m²) de la Finca N° 7573, cedidos gratuitamente a la Nación por la señora Manuela Márquez de Recuero mediante la cláusula Cuarta de la escritura N° 1807 de 17 de diciembre de 1929; y

2° Si a juicio de ese Ministerio sigue siendo necesaria la utilización de la totalidad de dichos catorce mil cuatrocientos seis metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (14.406.94 m²) o qué porción de esa superficie va a utilizarse, así como el plazo que se haya previsto para ello.

El Ministerio de Obras Públicas, contestó, mediante su Nota N° 31 de 19 de enero próximo pasado, informando así: "En consecuencia se extrae que se ha construido y utilizado todo el área de calles señalada por el plano del Ingeniero Villanueva Meyer, con excepción de las áreas apuntadas, las cuales son en su orden: extensión de Calle "Q", incluyendo la Calle 3ª Oeste, se mantiene como reserva para área útil del nuevo terminal del Ferrocarril y el tramo de la Calle Higinio Durán de cuyo compromiso se enajenó la Nación. Respecto al plazo prescrito para realizar la parte que aún resta me permito manifestar que ello depende a su vez de la realización del mencionado Nuevo Terminal del Ferrocarril".

Según el plano que se acompañó con esa Informe, queda por urbanizar únicamente un área

de setecientos noventa metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (790.65 m²) correspondientes a la extensión de la Calle "Q" desde su tramo noroeste hasta el límite del área planificada para el terminal del Ferrocarril, pequeña extensión que se mantiene como reserva para área útil del nuevo terminal del Ferrocarril.

Añade el Ministerio de Obras Públicas que por el Decreto 933 de enero de 1947, dictado por el mismo Ministerio, se desistió de la construcción del tramo mencionado de la Calle Higinio Durán, comprendido entre la Iglesia San Miguel y la Calle Sur. La extensión aproximada de ese tramo es de ochocientos metros cuadrados (800 m²).

Resulta de ese documento que los hechos alegados por los peticionarios en sus memoriales de 23 de septiembre y 17 de noviembre de 1947 como fundamento principal de su petición, no son ciertos. En efecto, la Nación ha urbanizado la casi totalidad de la extensión de terreno que le fue cedido gratuitamente por la señora Márquez de Recuero en la cláusula 4^a de la Escritura N^o 1807 de 17 de diciembre de 1929, y por tanto, ha cumplido la condición contractual establecida en esa escritura.

Los señores Ramírez Márquez, en los alegatos que vienen presentando ante los Tribunales ordinarios y ante el Órgano Ejecutivo desde el año de 1942, afirman que el Gobierno Nacional no ha urbanizado la finca 7573 porque no ha construido los treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (31.264.87) de las calles y avenidas. Sólo ha pavimentado, dicen, diez mil ciento noventa y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (10.191.58 m²) y semi-pavimentado seis mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (6.666 m²). No ha hecho nada en catorce mil cuatrocientos seis metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (14.406.94) según informe de la Oficina de Obras Públicas.

La confusión en que se incurre al hacer esa afirmación es evidente. La palabra urbanización fue introducida a nuestro idioma en 1359 por el Ingeniero Ildefonso Cerdá y significa, según su autor, tanto el conjunto de principios, reglas y doctrinas que deben aplicarse para la edificación y su agrupamiento, cuanto cualquier acto que tienda a la edificación y la manera de funcionar regularmente un grupo o urbe ya formado.

El hecho de que hayan sido pavimentadas o semi-pavimentadas las calles y avenidas existentes en el terreno es una modalidad que no determina el que la urbanización se haya o no hecho.

El Jefe del Departamento de Diseños y Estudios de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas exonora en el informe a que antes se ha hecho referencia, lo siguiente:

"...como usted ha observado, en el terreno de dicha nota— la 1021 de 18 de diciembre último enviada por este Ministerio de Hacienda y Tesoro— se hace referencia, en más de una ocasión, a un área de calles de catorce mil cuatro-

cientos seis metros cuadrados (14.406 m²), que la Nación ha dejado de construir; se hace alusión, además, a un plano de Obras Públicas y en ello se basa precisamente el recurrente para alegar que aquella no ha dado cumplimiento al contrato celebrado hace diez y ocho (18) años con la familia Ramírez Márquez, por cuanto no ha urbanizado en su totalidad la finca número 7573".

"Se me ocurre que se ha incurrido en un error al interpretar que esa cifra responde a área no construida de calles, desde que de una inspección practicada se ha constatado que el área de calles no construidas es insignificante. Dicho error, con toda probabilidad, se debe a que se ha interpretado como tal toda aquella que carece de pavimento acabado, pues es obvio que sólo resta por construir una pequeña parte de la extensión de la calle "Q", como se verá más adelante, pues entiendo que la Nación no se ha obligado a construir calles con pavimento específico, por lo que se habrán de tomar en cuenta todas las ya construidas con desazúes y otras instalaciones de servicios de utilidad pública, terraplanes y superficie provisional, las cuales ya admiten tránsito y sólo se espera dar solución a la inestabilidad de las aguas del río Curundú".

La pequeña parte de la calle de Higinio Durán comprendida entre la Iglesia de San Miguel y la calle Sur, que se deja de construir según el Decreto N^o 933 de enero de 1947, no significa que definitivamente se haya abandonado el proyecto de urbanización del terreno que debía ocupar ese trozo de calle con otras construcciones anejas a la urbanización de la misma calle u otras adyacentes, como desazúes y otras instalaciones. Al menos no puede deducirse este extremo del informe emitido por el Ministerio de Obras Públicas.

En vista de la realidad de la urbanización que condicionaba la cesión gratuita del terreno a la Nación concertada con la señora Márquez de Recuero, desaparece la base de la reclamación entablada por los señores Ramírez Márquez.

Y si así no fuera, subsiste para este Ministerio la situación a que se contrajo la Resolución N^o 435 de 18 de febrero de 1944 dictada por este Ministerio, es decir que "desafiada la controversia judicial contra la Nación en forma desfavorable a las pretensiones de los señores Ramírez Márquez no parece atinado que el Gobierno admitiera ahora una propuesta que vendría a echar por tierra el criterio jurídico que informan los fallos de que se ha hablado".

Esa situación de "cosa juzgada" indudablemente se da en el presente negocio, y constituye una prueba de la extinción de la obligación, a cargo de la Nación, cuyo cumplimiento se reclama. Esta prueba de presunción está admitida por el Código Civil (arts. 1101 y 1104) y regu-lada en el Capítulo 2^o del Título II—Pruebas en materia Civil—del Libro 2^o del Código Judicial.

Existen aquí la identidad legal de las personas, de la cosa pedida y de la causa de pedir que exige el art. 769 del Código Judicial para que tal presunción de cosa juzgada pueda ser alegada

ahora por la Nación en relación a las dos Sentencias definitivas dictadas por la Corte Suprema a que antes se ha hecho referencia.

El mismo Código Judicial en su art. 748 establece que la presunción de que la cosa vendida es verdad no podrá destruirse por prueba alguna, en contrario.

Y aún cuando las sentencias arriba mencionadas ya se han pronunciado respecto a que los peticionarios señores Ramírez Márquez no tienen el carácter de terceros que vienen alegando, apoyados en la venta que de la finca N° 7572 hizo a su favor la señora Márquez de Recuero mediante la Escritura N° 993 de 8 de noviembre de 1920, estímesese conveniente insistir sobre este punto porque es el que con mayor persistente figura en los memoriales que motivan esta resolución.

El inciso 22 del art. 176 del Código Civil dice: "Se considerará como tercero aquel que no ha sido parte en el acto o contrato a que se refiere la inscripción".

Siendo uno de los principios fundamentales y objetos del Registro Público el de la publicidad de los cargos o gravámenes que afectan a la propiedad inmueble para que nadie sea responsable de los que ignore, es indudable que con arreglo a dicho artículo no puede considerarse como tercero al que, si bien no figuró específicamente como vendedor en el contrato de 1920, tuvo perfectamente conocimiento de él. Y los peticionarios de hoy, que compraron a la señora Márquez de Recuero los terrenos que ésta cedió gratuitamente a la Nación, fueron precisamente los que gestionaron con los funcionarios las condiciones de aquella venta, como representantes de la vendedora.

Es, además, un principio de Derecho Civil que no cabe impugnar aquello que se asentó sin protesta o que expresa o tácitamente se consintió.

Por haberse omitido inscribir en el Registro Público la cesión gratuita de terreno consignada en la Cláusula 4ª de la Escritura N° 1007 de 17 de diciembre de 1925 y haberse vendido después este mismo inmueble a los señores Ramírez Márquez, que inscribieron esa venta en el mismo Registro, plantean ellos ahora el problema de la situación anómala en que a su juicio, se halla la Nación, situación anómala creada por ellos mismos.

Ya estos terrenos se han convertido en calles y avenidas en su casi totalidad, y lo poco que queda de ellos está en proyecto de urbanización. Resta únicamente el trámite de inscribir definitivamente esos terrenos en el Registro a favor de la Nación, lo cual bien puede alcanzarse—en caso de negativa de los interesados—mediante la promoción de un juicio ordinario en el que se reclama a las contrahabientes de la señora Márquez de Recuero el otorgamiento de una escritura de cesión definitiva del área ya urbanizada o en proyecto de serlo.

Lo que no puede de ninguna manera autorizarse es que la Nación pague precio alguno por unos terrenos que son de su exclusiva propiedad al tenor de decisiones definitivas de los Tribunales ordinarios dictadas a base de los mismos hechos, documentos y preceptos legales que de

ahora alegan ahora los señores Ramírez Márquez.

Por lo tanto,

SU RESUELVE:

No hay lugar a acceder a lo solicitado por los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, por conducto de su apoderado doctor Alberto Marichal en memoriales de 23 de septiembre y 17 de noviembre del año último.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 1583

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1583.—Panamá, 15 de marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente la nave denominada "Fort Christina", de propiedad de la Overseas Tankship Corporation, y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante Liquidación N° 4074 de 28 de febrero de 1943;

RESUELVE:

Declarase nacional la nave denominada "Fort Christina", de propiedad de la Overseas Tankship Corporation.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave "Fort Christina", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

RESUELTO NUMERO 1585

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1585.—Panamá, 15 de marzo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, aban-

deró provisionalmente las naves denominadas "Discoverer" y "San Leonardo" de propiedad de la Compañía de Navegación San Leonardo, S. A., y de la Swedish Interamerican Company Inc. y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante Liquidaciones Nos. 3180 y 1887 de 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1947 respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Discoverer" y "San Leonardo" de propiedad de la Compañía de Navegación San Leonardo S. A. y de la Swedish Interamerican Company Inc. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Discoverer" y "San Leonardo", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1586

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1586.—Panamá, 15 de marzo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Anne Marie" y "Dom Luis", de propiedad de la Compañía Panameña de Navegación Santa Ana, S. A. y de la Swedish Interamerican Company Inc. respectivamente, y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante Liquidación N° 1885 de 18 de diciembre de 1947 la primera y 3634 de 2 de enero de 1948 la siguiente:

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Anne Marie" y "Dom Luis" de propiedad de la Compañía Panameña de Navegación Santa Ana, S. A. y Swedish Interamerican Company Inc. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Anne Marie" y "Dom Luis" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1589

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1589.—Panamá, marzo 15 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Santa Ana" y "Celilo", de propiedad de la Compañía de Navegación San Martín, S. A. y de la Panama Oceanic Lines, Inc. respectivamente, y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1886 y 1891 de 18 y 19 de diciembre de 1948;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Santa Ana" y "Celilo" de propiedad de la Compañía de Navegación San Martín S. A. y de la Panama Oceanic Lines, Inc. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Santa Ana" y "Celilo", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 413

(DE 19 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública:

Hospital Amador Guerrero:

María Teresa Fonseca: Auxiliar de Enfermería de 2ª categoría al servicio del Hospital Amador Guerrero, en remplazo de Viola Pickering!

quien renunció el cargo, con derecho a sueldo deee el día 4 de marzo actual.

Dispensario Hospital de Remedios:

Esilda Marcucci: Secretaria del dispensario Hospital de Remedios con una asignación de B/.65.00 mensuales.

Parelia Castillo: Auxiliar de Enfermera al servicio del Dispensario Hospital de Remedios con una asignación de B/.65.00 mensuales.

Estos nombramientos para los efectos fiscales tienen vigencia desde el día 16 de marzo actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 414

(DE 19 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Virginia Vives, como Enfermera Jefe al servicio del Dispensario Anti-Tuberculoso de Colón, en reemplazo de Leonor Artieda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 415

(DE 19 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de los Acueductos de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alfredo Arango, Superintendente de Camas del Acueducto de la ciudad de Panamá, con asignación mensual de B/.325.00, en reemplazo de Gastón Regis, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días

del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 416

(DE 19 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el personal médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al doctor Antonio Henríquez, del puesto de médico interno de segunda categoría en el Hospital Santo Tomás al de Médico Interno de primera categoría en el mismo establecimiento.

Parágrafo: Este decreto tiene vigencia para los efectos fiscales a partir del 1º de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

*Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Libro del Registro el día 19 de Agosto de 1947.

As. 4627. Escritura N° 1667 de 11 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Panamá Real Estate Corporation vende a la Santa Clara Beach Inc., varias fincas de su propiedad situadas en la Provincia de Coclé.

As. 4628. Escritura N° 1678 de 11 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Automóviles y Accesorios vende una finca de su propiedad a Manuel de Jesús Hernández Pérez, situada en la Provincia de Coclé.

As. 4629. Escritura N° 1655 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un Acta de la Asamblea General de Accionistas de Casino de Santa Clara S. A.

As. 4630. Escritura N° 1664 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan varias actas de las reuniones celebradas por la Sociedad denominada Panama Real Estate Corporation.

As. 4631. Escritura N° 1673 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un Acta de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad denominada Santa Clara Beach Inc.

As. 4632. Escritura N° 1676 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc., segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé, declara unas medidas en dicha finca y la vende a John Cook Ward.

As. 4633. Escritura N° 1710 de 2 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Martha de Werner vende una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé a Josef Neff de Welschadel.

- As. 4634. Escritura N° 1634 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual John Hower y Erna Hower, declaran mejoras en una finca de su propiedad situada en Cocle.
- As. 4635. Escritura N° 1601 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Emilio Pardo Penabaz, declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en la Ciudad de Santiago.
- As. 4636. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7218 de 22 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Motores Panamericanos S. A., con domicilio en la Ciudad de Colón.
- As. 4638. Escritura N° 1584 de 29 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad anónima denominada McMillan & Eagan, S. A. con domicilio en la Ciudad de Colón.
- As. 4639. Escritura N° 293 de 18 de Julio de 1947, del Consulado General de la República en Londres, por la cual se protocolizan unas minutas de la reunión de Directores de la Compañía Panameña de Navegación Limitada, efectuada en Londres el 18 de Julio de 1947.
- As. 4640. Escritura N° 1856 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Compañía Anónima Limitada de Navegación "Tropical".
- As. 4641. Escritura N° 112 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gilberto Ramón Arosemena Dutary, un lote de terreno situado en el Distrito de Aguadulce.
- As. 4642. Escritura N° 1581 de 29 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada J. B. Robinson y Compañía Limitada.
- As. 4643. Escritura N° 670 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual John Berberley Robinson vende a Henry Stirling Blair, todos los derechos y obligaciones que tiene en la Sociedad denominada J. B. Robinson y Compañía Limitada.
- As. 4644. Escritura N° 1591 de 30 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la Sociedad anónima denominada Fipar Corporation, con domicilio en esta ciudad.
- As. 4645. Escritura N° 1853 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Ignacio Paredes Alemán vende una finca de su propiedad a Gil Blas Teixeira, situada en las Sabanas de esta ciudad y este constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social, sobre la misma finca.
- As. 4646. Escritura N° 113 de 19 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Guillermina Díez viuda de Barrios vende una finca de su propiedad a Felipe Salomón situada en Veraguas y la Sociedad Chang Ortiz Hermanos cancela una hipoteca sobre una finca.
- As. 4647. Escritura N° 120 de 28 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Alfredo Humilda vende una finca de su propiedad situada en Santiago a Juan Salomón.
- As. 4648. Escritura N° 1857 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Antonio Romón declara cancelar una hipoteca sobre una finca a Alejandro Romón y este celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con hipoteca, anticresis y seguro de desgravámenes sobre la misma finca.
- As. 4649. Certificado N° 1933 de 21 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la Sociedad denominada Destilería Seralles, Inc., con domicilio en Puerto Rico.
- As. 4650. Escritura N° 176 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de Blanca Landeró de Araúz.
- As. 4651. Patente Comercial de Segunda Clase del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de María Teresa Prado de Fernández, con domicilio en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 4652. Escritura N° 259 de 29 de Diciembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Ramón Díaz Rodríguez cancela escritura por la que Isabel María Rodríguez dio en primera hipoteca al expresado Ramón Díaz Rodríguez, una casa en Chitré.
- As. 4653. Escritura N° 244 de 30 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan dos Actas de la Sociedad Twentieth Century Fox Film, S. A.
- As. 4654. Escritura N° 1512 de 26 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristobalina Olivarrén vende una finca de su propiedad a Kemalra Hassomas Shahant, y la Sociedad Depósitos Comerciales S. A., declara cancelados unos gravámenes, cuya finca esta situada en este Distrito.
- As. 4655. Oficio N° 494 de 30 de Julio de 1947 del Juzgado 49 del Circuito por medio del cual se ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la hipoteca que pesaba sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Fredesvinda Vallejos de Díaz, para garantizar la libertad provisional de Virgilio Díaz.
- As. 4656. Escritura N° 1356 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicanor Francisco de Charrio y otros traspasan a María Elena de Obarrio de de la Guardia, las partes que les corresponden en varias fincas situadas en la Provincia de Panamá.
- As. 4657. Oficio N° 492 de 28 de Julio de 1947, del Juzgado 19 del Circuito, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento 4056 del Diario.
- As. 4658. Escritura N° 1867 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Guardia declara varias mejoras efectuadas en una finca de su propiedad situada en San Carlos.
- As. 4659. Oficio N° 627 de 29 de Julio de 1947, del Juzgado 19 del Circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento 3438 del Diario.
- As. 4660. Escritura N° 189 de 23 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de Manuel Gregorio Castillero, sobre una casa situada en Chitré.
- As. 4661. Escritura N° 849 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual César Augusto Terrientes vende a Teodolinda Barsullo de Carles, un lote de terreno situado en este Distrito y esta constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social.
- As. 4662. Escritura N° 221 de 22 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Barleta vende a Carmela Mainieri una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 4663. Oficio N° 2877 de 15 de Mayo de 1947, del Juzgado 49 Municipal del Circuito, por medio del cual se ordena al Jefe de esta Oficina la cancelación de una hipoteca que pesa sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Ernesto Burgos para garantizar la excomulcación de Roberto Burgos.
- As. 4664. Escritura N° 1794 de 24 de Julio de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad denominada Mario Galindo y Compañía S. A., declara cancelados una hipoteca constituida a su favor por Marta Fábrega de Chapman, sobre una finca situada en este Distrito.
- As. 4665. Escritura N° 17 de 14 de Febrero de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Francisco Vazquez Díaz, un lote de terreno ubicado en ese Municipio.
- As. 4666. Escritura N° 39 de 19 de Junio de 1946, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito un solar en ese Municipio a Martina Castillo viuda de Díaz.
- As. 4667. Escritura N° 157 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4663 del Diario.
- As. 4668. Escritura N° 11 de 12 de Marzo de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Martina Castillo viuda de Díaz, vende a María de la Cruz Ramos parte de un solar situado en la ciudad de Chitré.
- As. 4669. Escritura N° 1852 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Armando Cejón Visto y Anibal Vallarino celebran contrato de préstamo con garantía de segunda hipoteca, sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4670. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6807 de 13 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Aaron Kadoch, con domicilio en la Ciudad de Colón.

As. 4671. Escritura N° 1866 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arias Rosario Hermanos y Cia, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca de su propiedad.

As. 4672. Escritura N° 1863 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y la vende a Fernando Mario Henriquez Quintero.

As. 4673. Escritura N° 1873 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Absalón Pinzón y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato con hipoteca y anticresis sobre una finca situada en este Distrito.

As. 4674. Escritura N° 1534 de 23 de Junio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y hace a la vez una declaración de mejoras sobre dicho lote de terreno.

As. 4675. Escritura N° 1533 de 23 de Junio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad, y a la vez hace una declaración de mejoras.

As. 4676. Escritura N° 1462 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino declara mejoras en una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4677. Escritura N° 1864 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Herminio de la Rosa vende un lote de terreno a Alfredo Grillas, situado en este Distrito.

As. 4678. Escritura N° 1612 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual El Club S. A. vende a Corona Luz Argote un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad y esta constituye hipoteca a favor de Alcides Santiago Almanza.

As. 4679. Patente Comercial de Segunda Clase N° de 3 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Aristides Romero con domicilio en esta ciudad.

As. 4680. Escritura N° 328 de la Notaría Primera del Circuito de Colón de 24 de Julio de 1947, por la cual Wlswel Coiffa Kardenski y Sam Kardonski constituyen una Sociedad colectiva de Comercio denominada "Kardonski y Compañía Limitada", con domicilio en esa Ciudad de Colón.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.,
Registrador General.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Agosto de 1947

As. 4681. Escritura N° 1876 de 19 de Agosto de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emelina González Revilla de Ortega y José Guillermo Martinelli celebran un contrato de préstamo con hipoteca, sobre una finca situada en Chiriquí.

As. 4682. Escritura N° 1899 de 31 de Julio de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Valencia de Abinun de Lima, declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en este Distrito, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis sobre la misma finca.

As. 4683. Escritura N° 126 de 19 de Agosto de 1947 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4331 del Diario.

As. 4684. Escritura N° 313 de 19 de Agosto de 1947 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Néstor García celebra un contrato de hipoteca y anticresis a favor del Banco de Colón, sobre una finca situada en Colón.

As. 4685. Escritura N° 1824 de 28 de Julio de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a Erasmo de los Reyes Quintero un lote

de terreno situado en Nuevo Arraigán Prov. de Panamá.

As. 4686. Escritura N° 22 de 5 de Mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno situado en el Distrito de Ocú, Prov. de Los Santos a Juan Angel Celisso Barrera.

As. 4687. Escritura N° 1382 de 2 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Erasmo de los Reyes Quintero vende una finca de su propiedad situada en Nuevo Arraigán a José del Carmen Rodríguez y otros.

As. 4688. Escritura N° 1584 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Paiva vende una finca de su propiedad a Enrique Yeung, situada en este Distrito, esta celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y seguro de cesgravámenes.

As. 4689. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7299 de 18 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, extendida a favor de Franklin Rivera S. con domicilio en Dolaga Prov. de Chiriquí.

As. 4690. Escritura N° 270 de 23 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado A. vende a Antonio Anguiz la una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

As. 4691. Escritura N° 281 de 30 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rivera & Compañía, constituye primera hipoteca y anticresis a favor del Banco de Chiriquí sobre una finca situada en Guadalupe Prov. de Chiriquí.

As. 4692. Escritura N° 1610 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Gabriel Muñoz vende un lote de terreno situado en el Distrito de Poorí, Prov. de Los Santos a Heliodora Ulloa viuda de Paz.

As. 4693. Escritura N° 1617 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual El Presbítero Marechino Zavala cancela hipoteca constituida a su favor, por María de las Nieves Viarreal de Montañez hipoteca esta que pesaba sobre una finca situada en esta Ciudad.

As. 4694. Escritura de venta de la nave denominada Bill Phill, de 5 de Febrero de 1947, otorgada ante Hyman Rudy, Notario Público de Texas, Estados Unidos de América, por la cual los Estados Unidos de América vende a la Leonard Farbers, la nave antes mencionada.

As. 4695. Escritura N° 1839 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un Acta de Central And South American Trading Company Inc., y los estatutos de la misma.

As. 4696. Escritura N° 1862 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad Hotel Panamericano S. A., vende dos lotes de terrenos en El Valle a la Sociedad "Abadi Hnos.", y Tomás Gabriel Ducua y Alejandro Ducua cancelan parcialmente una hipoteca constituida a su favor.

As. 4697. Escritura N° 254 de 24 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente una hipoteca y anticresis constituida a su favor, por Salvador Jurado Araúz, y otras, de una finca situada en David Prov. de Chiriquí.

As. 4698. Escritura N° 1808 de 19 de Agosto de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emelina González Revilla de Ortega vende tres lotes de terrenos situados en la Ciudad de David a la Sociedad denominada The Panama Coca Cola Bottling Company, y la compañía L. Marlinz, S. A. cancela parcialmente una hipoteca.

As. 4699. Escritura N° 1874 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emelina González Revilla de Ortega vende a Robert Luke Wilson un lote de terreno situado en la Ciudad de David Prov. de Chiriquí.

As. 4700. Escritura N° 1892 de 30 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Leñeros S. A., vende un lote de terreno a Arnold Wesley Marshall y otros, situado en las Sabanas de esta Ciudad.

As. 4701. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7299 de 18 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, extendida a favor de Franklin Rivera S. con domicilio en Dolaga Prov. de Chiriquí.

tura Comercio e Industrias extendida a favor de Etsy Eligena Reid de Biggs, con domicilio en Bocas del Toro.

As. 4702. Escritura N° 354 de 7 de Junio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick, cancela hipoteca a Everleigh Alfonso Aiken y Ethlyn Burke Aiken, y estos venden una finca situada en las Sabanas de esta Ciudad a los primeros.

As. 4703. Escritura N° 858 de 2 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden una finca de su propiedad situada en este Distrito a John Emanuel King, y este constituye hipoteca a favor de los vendedores.

HUMBERTO ECHEVERRI V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Vanales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Caminos, Calles y Muelles.
Ingeniero Jefe de la Sec. de

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Ramón Ruiz Toro, varón, mayor de edad, panameño, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-8549, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en la tercera coadyuvante introducida por la Caja de Ahorros de esta capital en el juicio ejecutivo seguida en su contra por el señor Magdalena Tejeda Jr., advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

L. 2740

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero 29 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Francisco Collado Méndez, nicaragüense, de 58 años, moreno, casado, jornalero, hijo de Francisco Collado y Natividad Méndez, residente en Panamá Viejo, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Collado Méndez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2003 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Collado Méndez a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director del Departamento de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la cédula de identidad personal N° 874, soltero, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de proceder en el juicio seguido en su contra, por el delito de "HURTO" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Febrero veintiséis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Las presentes diligencias fueron iniciadas el día veintiocho del mes de Julio del presente año, en la Personería Municipal del Distrito de Pinogana, quien aparece como denunciante provisionamente, en representación del señor Pablo Oltón Vádelamar, el señor Venancio Barrios, panameño, casado, agricultor, católico, natural de esta cabecera y portador de la cédula de identidad personal N° 51-211, contra la persona de Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, por el delito de "Hurto".

Fue acogido el denuncia en referencia por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana, y practicadas todas aquellas diligencias concernientes al esclarecimiento del hecho denunciado.

Se palpa pues por las declaraciones de los testigos señores Angel Santamaría, Olegario Salazar y Benjamín Cibrera, las cuales corren a fojas 5, 5 vuelta y 13 respectivamente, que el sindicado Potes fué el que cortó de la finca que posee el señor Elliott en el lugar conocido con el nombre de "Yapo", jurisdicción de este Distrito y por consiguiente se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de la hurtado.

Quedando pues debidamente comprobado el cuerpo del

delito con los testimonios que obran en el proceso, refleja pues jurídicamente el inciso segundo del artículo 2147 del Código Judicial, para declarar a seguimiento de causa, desde luego que existen pruebas suficientes para ello.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia, en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, ABRE causa criminal contra Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, quien era residente del Corregimiento de Yape, soltero, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificarlo de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares.

Se le advierte al enjuiciado Potes, de que al no comparecer en el término fijado en el presente Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Francisco Potes, colombiano, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 8-47, sindicado por el delito de "HURTO", so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se imputa, si sabiendo no lo denunciaren; requiérase a las autoridades de la República, tanto del orden político como judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 200

El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA por este medio, a Fernando Morúa, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de DOCE (12) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este EDICTO en el Órgano de publicidad del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, el cual en su parte pertinente, resolutive, dice así:

"Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Fernando Morúa, sin generales conocidas, a la pena principal de Ocho Meses de Reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, al pago de la indemnización de que trata el Art. 36 del Código Penal, y a la accesoria del pago de las costas procesales."

"De esta pena tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya permanecido detenido preventivamente por razón de este mismo delito."

"Fuente de Derecho: Arts. 17, 18, 38, 36, y 283 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, y 2231 del Código Judicial."

"Cópiese, notifíquese y consérvese."

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Secretario.

En consecuencia, se advierte al comparecido Morúa, que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo, si lo supieren, so pena de

ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiera de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto, para que sirva de legal notificación, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.
Abigail Vázquez Díaz
Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 212

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y EMPLAZA, a Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, en el Órgano de Publicidad del Estado, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida cometido en perjuicio de la señora Mercedes Lasso de La Vega de Rubio.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE Causa Criminal, contra Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención preventiva."

"Se señala el día tres de Marzo próximo venturo a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa."

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio."

"Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese."

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz. Secretario."

Se le advierte al procesado Tribaldos de Puig, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de De Puig, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiera de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Guillermo Tribaldos de Puig, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy a las diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las tres de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.
Abigail Vázquez Díaz
Secretario.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de abril de 1948.

CUADRO No. 400 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947		en colores 1 bulto de Nueva York por....		96
Zurita Cia. Ltda., confites ord. 40 bultos de Nueva York, por	525	I. L. Maduro Jr. S. A., zapatillas de caucho 5 bultos de Nueva York por		384
Mario Galindo Cia. S. A., pintura esmalte, pintura lustre, etc. 20 bultos de Nueva York por	234	The Office Service Co., formas impresas p. su caja registrar ventas 2 bultos de San Francisco por		159
Clay Products Co. Inc., partes de repuestos para máquinas hacer ladrillos 5 bultos de Nueva York por	582	León Nahmad, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por		693
Jesús y Domingo Varela Cia., cebollas 50 bultos de Nueva York por	92	Jesús Gargallo, Bazar Español, ropa interior de algodón para hombre 1 bulto de Nueva York por		421
Jesús y Domingo Varela Cia., bolsas de papel 75 bultos de Portland por	462	Auto Accesorios Manolo, partes de repuestos para autos 3 bultos de Nueva Orleans por		190
Jardín el Rancho, máquina de lavar plato usada 1 bulto por	994	Mariano Arosemena Cia., molinos de maíz, balanzas, serv. helado etc., 1 bulto de Nueva York por		293
Farmacia Manuel Preciado, desinfectante e insecticida líquido 5 bultos de Nueva York por	140	Cia. Delvalle Henriquez S. A., forros de cobre para centrifugas 1 bulto de Nueva York por		86
Radio Calidonia C. H. Johns, radios y accesorios para los mismos, fonógrafos 24 bultos de Nueva York por	1.021	I. L. Maduro Jr. S. A., pantalones para lámparas, velocípedos etc., 12 bultos de Nueva York por		643
Paramount Films S. A., películas cine 3 bultos de Nueva York por	624	Sasso Cia., S. A., irrigadores de comb. juegos de aces, etc., 3 bultos de Nueva York por		251
Ignacio Herrera Feia. Herrera, vick vaporub, pastilla vick para tos etc. 5 bultos de Nueva York por	134	Cia. Ah Chu S. A., cebollas 100 bultos de Nueva York por		250
Fábricas Panameñas de Pinturas S. A., barniz 16 bultos de Houston Texas por	431	American Supply Co. aparato clér. cinta en gomada, anzuelos etc., 1 bulto de Nueva Orleans por		131
Neon Products, transformadores 2 bultos de Nueva York por	254	José Cabassa, tabletas medicinales 2 bultos de Nueva York por		170
Panamá American Publishing Co., cartulina ord. 2 bultos de Nueva York por	170	José Cabassa, palatol con crocota guayacol etc., 2 bultos de Nueva York por		118
Hijos de Lawson Andrel Lawson, papeles 2 bultos por	58	José Cabassa, tabletas medicinales 1 bulto de Nueva York por		173
Cia. Serv. para Oficinas, lápices, material anuncios, crayones 2 bultos de Nueva York por	160	Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., sardinas en latas 20 bultos de San Francisco por		379
Laurado P. Hnos., bandas para sierra, reglas etc. 4 bultos de Nueva York por	324	La Villa de París, juguetes (pianos) para niños 2 bultos de Nueva York por		46
Clay Products Co. Inc., sierra mecánica 1 bulto de Nueva Orleans por	43	Casa Ah Fu, chimeneas para estufas a kerosene etc., 10 bultos de Nueva York por		309
Halman y Sons, alfombras de linoleum 2 bultos de Nueva York por	45	Francisco J. Morales, barras de acero 70 bultos de Nueva York por		4.892
Abbott Labs. Intl. America Central, jarabe kogui, 27 bultos de Nueva Orleans, por	959	Manuel López, archivador nuevo acero, percheros plásticos etc., 3 bultos de Nueva York por		65
M. J. Piza Gabriel Cia. Ltda. Pernilla 1 bulto de Nueva York por	20	Casa Ahfu S. A., tornillos de cabeza plana 2 bultos de Nueva York por		160
Jacobo Entebi, botones de pasta 2 bultos de Nueva York por	405	Ferretería Internacional, S. A., molinos, salchichas chinas, mani, etc., 125 bultos de Hong Kong por		3.434
Cia. Elias Angel S. A., camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por	1.058	Lu's E. Uribe, pichugas, apios, zanahorias 70 bultos de Nueva Orleans por		265
Cia. Comercial Panamericana S. A., vibradores de concreto con sus motores 4 bultos de Nueva York por	519	A. Ferrer Cia., jarabe med. para la tos, remedio Killog para el asma etc., 8 bultos de Nueva York por		242
Cia. Comercial Panamericana S. A., transformadores clér. 2 bultos de Nueva York por	283	Cia. Ah Chu S. A., galletas dulces 50 bultos de Nueva Orleans por		104
I. L. Maduro Jr. S. A., perfume 3 bultos de Nueva Orleans por	7.312	Cia. Ah Chu S. A., Sasso Cia. S. A., lentejones 50 bultos de Talcahuano por		812
		M. F. Laus, camas, estantes y bañeros 6 piezas por		8
		J. Ruiz Alvarez S. A., clava para marmol, tabl. leche en polvo etc., 223 bultos de Nueva Orleans por		4.877
		Casa Chial S. A., patos, estiones, secos, chorizo, jamones etc., 108 bultos de Hong Kong por		2.760
		Serv. de Auto Employers S. A., accesorios autos, cable, herramientas 3 bultos de Nueva		
CUADRO No. 401 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1947				
Mario Galindo Cia. S. A., cueros o bultos galv. 30 bultos de Nueva Orleans por	293			
Mario Galindo Cia. S. A., bisagras 3 bultos de Nueva York por	319			
Panamá American Publishing Co., lámina de zinc para fotograbado 4 bultos de Nueva Orleans por	293			
Panamá American Publishing Co., cartulina				

York por...	297	Walter H. Sims, discos para fonógrafos 2 bultos de Nueva York por...	113
Serv. de Auto Employers S. A., calendarios con anuncio para propaganda comercial 1 bulto de Nueva Orleans por...	142	John de Haseth Inc., pectoral de Scott 20 bultos de Nueva York por...	76
Cia. El Aguila, cemento Portland 400 bultos por...	662	O. A. Ycaza (Lecheria La Alameda), envases para helados, no parafinados de Nueva York por...	623
Endara Riba S. A., jamón curado 20 bultos de Houston, Texas por...	1.363	David Achrich, toallas de algodón 6 bultos de Nueva York por...	403
Endara Riba S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	1.544	20th Century Fox Films, películas cinematográficas positivas 2 bultos de Nueva York	
Jacobo Coriat, lámparas de kerosene compactas 8 bultos de Nueva York por...	161	Eustace Lee, adornos de bronce; adornos de hierro; etc., 44 bultos de Shanghai por...	5.138
Novedades Antonio, polvos de tocador, jabones, agua colonia etc., 7 bultos de Nueva York por...	3.526	Almacenes 5 y 10 Centavos, máquinas tostadoras p. la venta de cacahuates 7 bultos de Nueva York por...	829
Panamá, Agencias S. A., baterías para autos y camiones 65 bultos de Nueva York por	2.854	Tagarépulos S. A., sacos de algodón con ferros 20 bultos de Nueva Orleans por...	1.724
The Panama Coca Cola Bottling Co., partes máquinas vendedoras coca cola 4 bultos de Nueva Orleans por...	622	Panamá Refractories, empaquetaduras de caucho; etc., 6 bultos de Nueva York por...	739
The Panamá Coca Cola Bottling, gas carbónico 65 bultos de Nueva Orleans por...	236	Alejandro Toussieh y Cia., generos y driles de algodón 66 bultos de Acapulco por...	18.342
Almacén La Reforma, platos, fuentes, jarros, floreros de cristal etc., 11 bultos de Nueva Orleans por...	304	Hacienda El Carmen, bolsas de papel; sacos impresos de algodón 6 bultos de Nueva York por...	694
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 160 bultos de Nueva York por...	1.195	La Importadora S. A., manteca pura 100 bultos de Nueva Orleans por...	1.143
The Panama Coca Cola Bottling Co., anuncios de metal 8 bultos de Nueva York por...	455		
Swift Co., jugo de tomate 250 bultos de San Francisco por...	598	CUADRO Nº 402 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1947	
Swift Co., jugo de tomate 250 bultos de San Francisco por...	598	Casa Mike, juguetes 41 bultos de Montreal por...	945
Swift Co., limpiador en polvo 25 bultos de de Nueva Orleans por...	288	Panamá, Radio Corp., álbumes para fonógrafos; antenas; etc., 31 bultos de Nueva York por...	2.460
Librería Selecta, lápices de grafito, almohadillas sellos etc., 1 bultos de Nueva York por...	207	J. M. Lombardo Ayala, cápsulas Abdol C. tabletas medicinales; etc., 1 bulto de Nueva York por...	103
El Empalme, tubos para radio, horquillas de hierro etc., 4 bultos de Nueva York por...	1.044	Cia. El Aguila S. A., accesorios de cerrajería 1 bulto de Nueva York por...	332
Cia. Geo. See S. A., manteca de cerdo 100 bultos de Nueva Orleans por...	1.128	Cia. Ford S. A., sierra de banda ancha de acero 3 bultos de Nueva York por...	1.257
Arango y Loyens S. A., oxígeno 45 cilindros por...	180	Farmacia Lombardo, tónico uterino; gotas los ojos Murine 4 bultos de Nueva York por	121
Alfredo Real, revillos gordos 139 bultos de Corinto por...	8.324	Casa Sport S. A., radio receptores 3 bultos de Nueva York por...	308
Marino, carbón mineral 1/2 tonelada por...	11	Casa Sport S. A., artefactos para instalaciones eléctricas 1 bulto de Nueva Orleans por...	195
Eniro Borden, truck dodge mot. T-211-44053 1 bulto por...	225	Casa Sport S. A., cocina a kerosene; sopletes; etc., 4 bultos de Nueva York por...	318
Villanueva y Teixeira Cia., Ltda., oxígeno 50 bultos por...	200	Geo. F. Novey Inc., cerradura 3 bultos de Nueva York por...	458
Smoot Beeson S. A., cintas de papel enigmada 1 bulto de Nueva York por...	132	Co Eugenio Chan, jabón ordinario de tocador 30 bultos de Nueva York por...	306
Blanco y Ordas Cia., Ltda., calcetines de algodón 2 bultos de Nueva York por...	460	Casa Sport S. A., algodón en fruto o en desperdicios etc., 20 bultos de Nueva York por	313
Edmundo Martín, moldes de cartón para hacer juguetes caballos 4 bultos de Guayaquil por...	10	Geo. F. Novey Inc., clavos de alambre 58 bultos por...	759
Cia. Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos de Nueva York por...	250	Ricardo A. Mira, alambre para cercas (enrejado alambre de hierro) 11 bultos de Nueva York por...	1.646
Cia. Kito Chen S. A., papel higiénico, 50 bultos de Nueva York por...	447	Villanueva y Teixeira Cia., Ltda., baldes galvanizados para agua 15 bultos de Nueva Orleans por...	144
Mizrachi y Zarden, Hospital Santo Tomás, jabón sapo 80 bultos de Nueva York por...	243	Villanueva y Teixeira Cia., Ltda., tubería de hierro fundido para albañal 16 bultos de Nueva Orleans por...	583
Mizrachi y Zarden, Hospital Santo Tomás, crema de trigo 50 bultos de Nueva York por	241	Mizrachi y Zarden, Htal. Santo Tomás, arvejas partidas verdes y amarillas 7 bultos de Nueva York por...	200
La Niña, vinagre de malta, blanco, salsa chili etc., 53 bultos de Nueva York por...	246	Vicente L. Chin, sardinas en conservas en latas 160 bultos de Los Angeles por...	1.760
Rodolfo Moreno papel blanco para envolver 14 bultos de Gotemburgo por...	663	Juan B. Alvarado, botones forrados; cintas de cuero con hebillas de Nueva York por...	149
V. T. Mais, llantas para tractor (p. ser reconst.) 2 bultos de Corinto por...	50	Carlos Renert, cueros curtidos de vacas y carneros 1 bulto de Buenos Aires por...	537
S. Rodríguez, R. G. de Paredes, vasos de papel recipientes para copas de agua de Nueva York por...	295	Glanville y Wilson, madera; cemento Portland 24 bultos por...	97
Agencias Centrales, loción facial; agua de colonia; etc., 2 bultos de Nueva York por...	293	Almacenes 5 y 10 Centavos, vestidos de algodón para niños; etc., 89 bultos de Nueva York por...	693
Hermoso y Martínez, sacos de tela de rayón para hombres etc., 1 bulto de Nueva York por...	698	Caja de Ahorros, cunas de acero para depósitos 12 bultos de Nueva York por...	6.323
Distribuidora Nacional S. A., vasos de papel 50 bultos de Nueva York por...	31		
J. L. Sales y Co Ltda., máquinas de escribir 3 bultos de Nueva York por...	383		

